
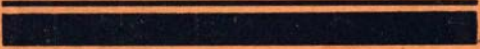

**PACTO =
COLECTIVO**



DE TRABAJO CELEBRADO POR
LA SOCIEDAD DE PATRONOS
ASERRADORES Y LA DE OBRE-
ROS ASERRADORES, AFILADO-
RES Y ANEXOS DE CASTELLON
ANTE EL JURADO MIXTO DE
OFICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
DE CASTELLON DE LA PLANA

CASTELLON

**Imprenta de Juan Bta. Mas
Calle de Balbas, 13**





Pacto Colectivo

**de trabajo celebrado por la Sociedad
de Patronos Aserradores y la de
Obreros Aserradores, Afiladores
y Anexos de Castellón ante el
Jurado Mixto de Oficios de
la Construcción de Caste-
llón de la Plana**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

A este pacto colectivo se someterán todos los contratos individuales y colectivos que concierten los patronos pertenecientes a la Sociedad pactante y a la demarcación que se extiende su actividad con los obreros de la otra asociación representada y demás de la localidad, bien entendido que no podrá alegarse haber quedado relevado del cumpli-

miento de este pacto aquellos individuos de uno u otro sector que dejen de pertenecer a las citadas Asociaciones.

Así mismo tendrán que someterse a este pacto todos aquellos patronos y obreros o Asociaciones de unos y otros que con posterioridad se adhieran a el.

Este pacto colectivo tendrá una vigencia de un año, entendiéndose prorrogado por plazos iguales si no se denunciare por una de los partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

TITULO PRIMERO

Base primera. Los señores patronos se obligan a solicitar el personal que necesiten a la Sociedad de Afiladores y Aserradores de Castellón, la que tendrá a estos efectos operarios carpinteros, mecánicos, afiladores, aserradores, fitadores y peones de todas clases.

TITULO II

Base 2.^a Para evitar el mayor número de accidentes y para que la elabora-

ción sea más perfecta, no ocuparán los aparatos de sierra más que los oficiales reconocidos por la Sociedad, que habrán de ser forzosamente mayores de 18 años, quedando exceptuados de este precepto los señores patronos. Los encargados de taller no podrán de ninguna manera ocupar la plaza de ningún operario.

Base 3.^a En todos los talleres y fábricas habrá un delegado obrero reconocido por el patrono y en caso de escasez de trabajo, viene el patrono obligado a repartir el trabajo entre todos los compañeros de taller.

Base 4.^a En todas las fábricas o talleres existirá un botiquín de urgencia.

TITULO III

SALARIOS

Base 5.^a Regirán como salarios mínimos los siguientes:

Afiladores un aparato, cinco pesetas cincuenta céntimos.

Dos y más aparatos, se considerarán

operarios de primera y cobrarán diez pesetas.

Aserradores de primera o preparador, diez pesetas.

Aserradores de segunda, nueve pesetas.

Aserradores de tercera, ocho pesetas.

Fitadores a destajo, percibirán ochenta céntimos por cien testers. Para regular el jornal de éstos a los efectos de semana retribuída u otras necesidades de esta índole, se considerará el jornal de ocho pesetas.

Peones de taller, siete pesetas cincuenta céntimos. Se considerarán peones de taller, todo el peonaje colocado en las serrerías después de cumplidos veinte años de edad. El resto de peones que no lleguen a la expresada edad, sufrirá un aumento de salario en relación a lo que perciben en la actualidad de cincuenta céntimos diarios.

Tupineros, once pesetas cincuenta céntimos de jornal.

Obradores, nueve pesetas cincuenta céntimos de jornal.

Taladradores, siete pesetas de jornal.

Base 6.^a Todo obrero que trabaje la temporada en la fábrica, viene el patrono obligado a darle la semana de vacaciones determinada en el art. 56 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base. 7.^a Cuando en un establecimiento industrial se interrumpa el trabajo a causa de fuerza mayor por la mañana, se les abonará a los operarios hasta el medio día y si es por la tarde el jornal entero.

TITULO IV

Base 8.^a La jornada será la legal de cuarenta y ocho horas semanales, dividida en cinco días y medio.

Base 9.^a La jornada nocturna será de siete horas, rigiendo los mismos jornales que de día

Base 10. No se podrán trabajar horas extraordinarias, siempre que la sección tenga operarios parados disponi-

bles y en la misma fábrica aparatos parados.

Base 11. Las horas extraordinarias serán abonadas en el 50 por 100 de aumento, no pudiendo adelantar más que las autorizadas por la Ley.

TITULO V

Base 12. Aparte del 1.º de Mayo, Fiesta del Trabajo, se establecerán las fiestas siguientes: 25 de Diciembre, 1.º de Enero, 14 de Abril y las que se facul-ten al Ayuntamiento determinar.

TITULO VI

SUPLENCIAS Y DESPIDOS

Base 13. En caso de ausencia por enfermedad del obrero, accidente u otra causa justa, será sustituido por otro del mismo taller siempre que sea apto y en caso de accidente se abonará el 75 por 100 del jornal, y una vez restablecido, ocupará la plaza de antes y no se podrá despedir a ningún operario, siempre que cumpla su obligación y sea apto.

TITULO VII

Base 14. Patronos y obreros aserradores, afiladores y anexos de Castellón se comprometen a respetar y cumplir la Legislación social vigente (Código de Trabajo, Leyes de Descanso, Jornada, Retiro Obrero, Accidentes del Trabajo y Vacaciones retribuídas, etc., etc.) y todos los que en lo sucesivo se promulguen y de modo especial los que se refieren al oficio de aserradores.

Ambas partes reconocen, además, las obligaciones que les imponen y los derechos y personalidad que les concede el vigente Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Base 1.^a Entre tanto no se constituya en Castellón el Jurado Mixto del ramo, las partes contratantes se comprometen a someter todas las cuestiones que surjan de la interpretación de este Pacto, reclamación de salarios, despidos, etc., al Jurado Mixto de las Industrias de la

Construcción de esta Provincia y a los efectos determinados en el art. 20 de la vigente Ley de Jurados Mixtos Profesionales.

Base 2.^a El presente pacto entrará en vigor el día 27 de Marzo del corriente año 1933.

Castellón 10 de Marzo de 1933.

Por la Sociedad Obrera:

El Presidente,

José Beltrán

Por la Sociedad Patronal:

El Presidente,

Fernando Beltrán

Celebrado ante el Jurado Mixto de Oficios de la Construcción.

El Secretario,

Francisco Avinent

V.º B.º

El Presidente Accidental,

José Castelló-Tárrega y Arroyo